

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 35.

Con objeto de resolver las consultas que formulan con frecuencia los Ayuntamientos, relativas a sus obligaciones para con los Juzgados comarcales y de paz, y de conformidad con lo interesado a este Gobierno civil por el Colegio oficial de Secretarios de la provincia, se publican a continuación los principios que rigen en esta materia, expuestos en la circular de la Subdirección general de Justicia municipal, de 25 de junio de 1949:

«Las obligaciones mínimas de los municipios, para con los Juzgados comarcales y de paz, son las siguientes: Juzgados comarcales.—1.ª Instalación decorosa de los locales destinados a sala de audiencia y oficinas del Juzgado.—2.ª Gastos del mobiliario, luz, calefacción y suscripciones a los Boletines oficiales.—3.ª Material de escritorio correspondiente a instalación de teléfono y una máquina de escribir en los Juzgados que proceda.—4.ª Casa-habitación al Juez, o en su defecto, la consignación correspondiente. Juzgados de paz.—1.ª Instalación decorosa de los locales destinados a sala de audiencia y oficinas del Juzgado.—2.ª Pago de los gastos de material.—3.ª En las poblaciones menores de 5.000 habitantes, una subvención, además, conforme a la siguiente escala: hasta 500 habitantes, 500 pesetas; de 501 a 1.000 habitantes, 750 pesetas; de 1.001 a 3.000 habitantes, pesetas 1.000, y de 3.001 a 5.000 habitantes, 1.500 pesetas.—Esta subvención se considera destinada al personal que realiza los trabajos propios del Juzgado de paz, con exclusión del Juez y Fiscal, que son cargos honoríficos, por lo que la Secretaría de los mismos debe percibir dichas cantidades y destinarlas a los fines que se indican con objeto de lograr la más perfecta organización y desarrollo de la tarea encomendada a los Juzgados de referencia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debido cumplimiento. Soria 8 de febrero de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

376

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 24 de la ley de 22 de diciembre de 1949, establece el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas del impuesto de derechos reales, que se implantará a partir de 1 de enero de 1950, quedando suprimido el anterior recargo del 5 por 100 que estableció el artículo 24 de la ley de 23 de diciembre de 1948, y orden de este Ministerio del mismo mes y año.

Para la recta aplicación del nuevo recargo, en relación con la mecánica liquidatoria del impuesto, se precisa dictar normas de carácter general, con el fin de que sea uniforme el criterio de todas las oficinas liquidadoras. A este efecto, debe tenerse en cuenta que si bien dicho recargo es parte integrante de la cuota del Tesoro, conviene, sin embargo, mencionar lo separadamente de la cuota estricta de Tarifa en los documentos de contabilidad del impuesto, como medio de conocer la trascendencia de su rendimiento y para fines estadísticos, siguiendo así el criterio sustentado en casos análogos por las circulares de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, de 5 de junio de 1920, y 21 de septiembre de 1944, con motivo del establecimiento del recargo del 25 por 100 relativo a determinadas sucesiones intestadas.

En cuanto a su ámbito de aplicación ha de aclararse que, aunque el texto citado de la ley de 22 de diciembre de 1949 hace referencia a las cuotas del «impuesto de derechos reales», esta denominación se emplea en su acepción genérica y comprende a los «impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes», según su exacta terminología legal, aplicándose por consiguiente el recargo tanto a las cuotas liquidadas por el impuesto de derechos reales, propiamente dicho, como a las del impuesto sobre el caudal relicto y del que grava los bienes de las personas jurídicas.

Por último, atendida la especial naturaleza jurídico fiscal del impuesto que nos ocupa, y su forma de liquidación, es necesario puntualizar bien cuáles sean los actos y contratos sujetos al mismo y comprendidos en la

elevación tributaria que el nuevo recargo implica. En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 145, norma cuarta del vigente reglamento de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 7 de noviembre de 1947, para dictar las disposiciones que tiendan al exacto cumplimiento de los preceptos relativos a dichos impuestos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las liquidaciones de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, afectas al recargo del 15 por 100 establecido por el artículo 24 de la ley de 22 de diciembre de 1949, se consignará el importe del recargo, en lo que a las cuotas se refiere, con separación de la cuota resultante por aplicación del tipo de tarifa; debiéndose tener en cuenta a este respecto las normas señaladas por las circulares de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, de 5 de junio de 1920 y 21 de septiembre de 1944, para la aplicación del recargo que estableció la ley de Reforma Tributaria de 29 de diciembre de 1920, sobre determinadas sucesiones hereditarias intestadas.

2.º El recargo citado se girará sobre las cuotas de los impuestos de derechos reales, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas, en la forma establecida en la regla anterior.

3.º Se aplicará el recargo a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día 1 de enero de 1950, y a los causados o celebrados con anterioridad a dicha fecha, que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas que hubiesen sido concedidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de enero de 1950.—J. BENJUMEA.—Ilmo Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(B. O. del E. del día 4 de F.)

Caja de Recluta de Soria núm. 46

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto

por circular de 15 de diciembre de 1925 (C. L. núm. 431 y Gaceta número 351), esta Junta ha acordado fijar el tipo del jornal medio regulador de un bracero en el término municipal de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Abanco, 10 pesetas; Abejar, 12; Abión, 10; Acrijos, 10; Adradas, 10; Agreda, 12'50; Aguaviva de la Vega, 10; Aguilar de Montuenga, 10; Alaló, 10; Alameda (La), 10; Alcoba de la Torre, 10; Alconaba, 10; Alcozar, 10; Alcubilla de Avellaneda, 10; Alcubilla de las Peñas, 10; Alcubilla del Marqués, 10; Aldea de San Esteban, 10; Aldealafuente, 10; Aldealices, 10; Aldealpozo, 10; Aldealseñor, 10; Aldehuela de Agreda, 10; Aldehuela del Rincón, 10; Aldehuela de Periañez, 10; Aldehuelas (Las), 10; Alentisque, 10; Aliud, 10; Almajano, 10; Almaluz, 10; Almarail, 10; Almarza, 11; Almazán, 12'50; Almazul, 10; Almar de Soria, 10; Alpanseque, 10; Ambrona, 10; Andaluz, 10; Arancón, 10; Arcos de Jalón, 12; Arenillas, 10; Arévalo de la Sierra, 10; Arguijo, 10; Armejún, 10; Atauta, 10; Ausejo de la Sierra, 10, y Aylagas, 10.

Baraona, 10; Barca, 10; Barcones, 10; Barriomartín, 10; Bayubas de Abajo, 10; Bayubas de Arriba, 10; Beltéjar, 10; Benamira, 10; Beratón, 10; Berlanga de Duero, 12; Berzosa, 10; Blacos, 10; Bliecos, 10; Blocona, 10; Bocigas de Perales, 10; Boós, 10; Boredoréx, 10; Borjabad, 10; Borobia, 12; Bretún, 10; Brias, 10; Buberos, 10; Buimanco, 10; Buitrago, 11; Burgo de Osma, 12; Cabrejas del Campo, 10; Cabrejas del Pinar, 12; Cabreriza, 10; Calatañazor, 10; Calderuela, 10; Caltojar, 10; Camparañón, 10; Candilichera, 10; Canredondo, 10; Cañamaque, 10; Carabantes, 10; Caracena, 10; Carbonera de Frentes, 10; Cardajón, 10; Carrascosa de Abajo, 10; Carrascosa de Arriba, 10; Carrascosa de la Sierra, 11; Casarejos, 10; Castejón del Campo, 10; Castil de Tierra, 10; Castilfrío de la Sierra, 10, y Castilruiz, 10.

Castillejo de Robledo, 10; Centenera de Andaluz, 10; Cerbón, 10; Cidones, 10; Cigudosa, 10; Cihuela, 10; Ciria, 10; Cirujales del Río, 10; Cobertelada, 10; El Collado, 10; Conquezueta, 10; Cortos, 10; Coscurita,

10; Covalada, 12; Cubilla, 10; Cubo de Sierra, 10; Cubo de la Solana, 10; La Cuenca, 10; La Cuesta, 10; Cueva de Agreda, 10; Cuevas de Ayllón, 10; Las Cuevas de Soria, 10; Chaorna, 10; Chavalier, 10; Chércoles, 10; Dévanos, 10; Deza, 11; Diustes, 10; Dombellas, 10; Duruelo de la Sierra, 12; Escobosa de Almazán, 11; Espeja de San Marcelino, 10; Espejón, 10; Estepa de San Juan, 10; Esteras de Soria, 10; Esteras de Medina, 10; Las Fraguas, 10; Frechilla de Almazán, 10; Fresno de Caracena, 10; Fuencaliente de Medina, 10; Fuentarmegil, 10, y Fuente bella, 10.

Fuentecambrón, 10; Fuentecantales, 10; Fuentecantos, 10; Fuentegelmes, 10; Fuentelarból, 10; Fuentelmonge, 10; Fuentelsaz de Soria, 10; Fuentepinilla, 10; Fuentes de Agreda, 10; Fuentes de Magaña, 10; Fuentes-trún, 10; Fuentetoba, 10; Gallinero, 10; Garray, 10; Golmayo, 10; Gómarra, 11; Gormaz, 10; Herrera de Soria, 10; Herreros, 10; Hinojosa de la Sierra, 10; Hinojosa del Campo, 10; Hontalvilla de Almazán, 10; Hoz de Abajo, 10; Hoz de Arriba, 10; Huérteles, 10; Ines, 10; Iruecha, 10; Ituero, 10; Jaray, 10; Jodra de Cardos, 10; Juberá, 10; Judes, 10; Langa de Duero, 11; Layna, 10; Ledesma de Soria, 10; Liceras, 10; Lodares de Osmá, 10; Losana, 10; Losilla, 10; Lumías, 10; Mardruédano, 10; Magaña, 10; Maján, 10; Mallona, 10; Marazovel, 10; Matalebreras, 10, y Matamala de Almazán, 11.

Matanza de Soria, 10; Matasejún, 10; Mazaterón, 10; Medinaceli, 11; Mezquetillas, 10; Miñana, 10; Miño de Medina, 10; Miño de San Esteban, 10; Modamio, 10; Molinos de Duero, 10; Momblona, 10; Monteagudo de las Vicarías, 10; Montejo de Tiermes, 10; Montenegro de Cameros, 10; Montuenga de Soria, 10; Morales, 10; Morcuera, 10; Morón de Almazán, 10; Muriel de la Fuente, 10; Muriel Viejo, 10; Muro de Agreda, 10; Nafria de Ucero, 10; Nafria la Llana, 10; Narros, 10; Navalcaballo, 10; Navaleno, 12; Ne pas, 10; Nódalo, 10; Nograles, 10; Nollay, 10; Nomparedes, 10; Noviales, 10; Noviercas, 11; Ocenilla, 10; Olmillos, 10; Olvega, 11; Oncala, 10; Osmá, 11; Oteruelos, 10; Paones, 10; Pedrajas, 10, y Peñalba de San Estebán, 10.

Peñalcazar, 10; La Perera, 10; Peroniel del Campo, 10; Pinilla del Campo, 10; Pinilla del Olmo, 10; Piquera de San Esteban, 10; Pobar, 10; Portillo de Soria, 10; La Póveda de Soria, 10; Pozalmuro, 10; Puebla de Eca, 10; Quintana Redonda, 11; Quintanas de Gormaz, 10; Quintanas Rubias de Abajo, 10; Quintanas Rubias de Arriba, 10; Quintanilla de Tres Barrios, 10; La Quiñonería, 10; Los Rábanos, 10; Radona, 10; Rebollar, 10; Rebollo de Duero, 10; Recuerda, 10; Rejas de San Esteban, 10; Rello, 10; Renieblas, 10; Retortillo de Soria, 10; La Revilla de Calatañazor, 10; Reznos, 10; Riba de Escalote, 10; Rioseco de Soria, 10; Rollamienta, 10; Romanillos de Medina, 10; El Rojo, 11; Sagides, 10; Salduero, 10; Salinas de Medina, 10, San

Andrés de San Pedro, 10; San Andrés de Soria, 10, y San Esteban de Gormaz, 11.

San Felices, 10; San Leonardo, 11; San Pedro Manrique, 11; Sautá Cruz de Yanguas, 10; Santa María de Huerata, 10; Santa María de las Hoyas, 10; Sarnago, 10; Sauquillo de Alcázar, 10; Sauquillo de Boñices, 10; Sauquillo de Paredes, 10; Serón de Nágima, 10; Soliedra, 10; Somaén, 10; Soria, 12'70; Sotillo del Rincón, 10; Soto de San Esteban, 10; Suellacabras, 10; Tajahuerce, 10; Tajueco, 10; Talveila, 10; Taniñe, 10; Tarancuño, 10; Tardajos de Duero, 10; Tardelcuende, 11; Tardesillas, 10; Taroda, 10; Tejado, 10; Tera, 10; Torlengua, 10; Torralba del Burgo, 10; Torrearévalo, 10; Torreblacos, 10; Torremocha de Ayllón, 10; Torrevicente, 10; Torrubia de Soria, 10; Trévago, 10; Ucero, 10; Utrilla, 10; Vadillo, 10; Valdanzo, 10; Valdeavellano de Tera, 10; Valdegeña, 10; Vaidelagua del Cerro, 10, y Valdealuque, 10.

Valdeñarros, 10; Valdenebro, 10; Valdeprado, 10; Valderrodilla, 10; Valderromán, 10; Valtajeros, 10; Valtueña, 10; Valvedizco, 10; Vea y Valdemoro, 10; Vega y Lería (La), 10; Velamazán, 10; Velilla de la Sierra, 10; Velilla de los Ajos, 10; Velilla de Medinaceli, 10; Velilla de San Esteban, 10; Ventosa de la Sierra, 10; Ventosa de San Pedro, 10; Viana de Duero, 10; Vildé, 10; Villabuena, 10; Villaciervos, 10; Villálvaro, 10; Villa nueva de Gormaz, 10; Villar del Ala, 10; Villar del Campo, 10; Villar del Río, 10; Villar de Maya, 10; Villares de Soria (Los), 10; Villarijo, 10; Villamayor, 10; Villaseca de Arciel, 10; Villaverde del Monte, 10; Vinuesa, 11; Vizmanos, 10; Vozmediano, 10; Yanguas, 11; Yelo, 10, y Zayas de Torre, 10.

Soria 8 de febrero de 1950.—El Comandante Secretario, Mariano Miguel Merino.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, (ilegible). 379

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia pública subasta los aprovechamientos siguientes:

1.º Uno de 160 pinos albares que cubican 80'483 metros cúbicos de madera; 38'521 metros cúbicos de huecos, y 17'851 metros cúbicos de leñas de copas del monte Dehesa Común n.º 117 del Catálogo, perteneciente a Cabrejas del Pinar y Abejar. Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al Grupo 1.º, y está sujeto al cupo de 128 traviesas a la RENFE, y para su enajenación, no se admitirán proposiciones que superen al tope máximo de tasación que asciende a 23.055'94 pesetas ni inferior a la fijada como tope mínimo que es de 21.166'33 pesetas, pudiendo optar a la adjudicación los poseedores de certificado de la clase A, B ó C.

2.º Otro de 796 pinos que cubican (144'329 metros cúbicos albares, 3'586 metros cúbicos negrales y 193'060 metros cúbicos resinados) en total metros cúbicos 340'975 metros cúbicos maderables; 103'318 metros cúbicos de huecos y 52'020 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Dehesa del Valle n.º 118 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas de Pinar, estando también clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 1.º, sujeto al cupo de 450 traviesas que el rematante habrá de entregar a la RENFE, y podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B ó C, no admitiéndose proposiciones que superen al tope máximo de tasación que asciende a 71.683'69 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 65.344'08 pesetas.

Estas dos subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa a las diez y once horas del día siguiente hábil al en que terminen los diez, así mismo laborables, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quién delegue, asistidos del Sr. Notario de Soria en la segunda y el Secretario del Ayuntamiento en la primera.

El pliego de condiciones por el que deben regirse los aprovechamientos, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

Los que resulten rematantes ingresarán en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, mejoras y depósitos que haya lugar; así como será de cuenta el pago de anuncios, Servicio Nacional de la Madera y todos cuantos pagos se deriven de las subastas.

Las proposiciones, debidamente re integradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina hasta el inmediato anterior al señalado para las subastas, previa constitución del importe del 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 4 de febrero de 1950.—El Alcalde, Nicolás del Villar.

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., n.º....., en representación de..... lo cual acredita con....., en posesión del Certificado profesional de la clase..... n.º..... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de..... en el monte....., de la pertenencia de..... ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras n.º..... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compra número. ... presentada.

a) Índice de empresa correspondiente al Certificado profesional a la hoja de compra n.º..... presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional.....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a... de..... de 19...

El Interesado,

26.—Derechos 188 pesetas.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 19 de febrero actual, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por si o representados en igual forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.—Mozo: Pedro Illana Herrera, hijo de Serafín y Tiburcia.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

En el término municipal de Carabantes, se acotan para toda clase de aprovechamiento de pastos y paso de ganados, los montes siguientes, propiedad de D. Germán García Caballero, vecino de Zaragoza:

Majada Verde.—Un monte tallar; de cabida dos hectáreas, que linda por N. y O., Antolín Llorente; S., río, y E., Rogelio Caballero.

Cuesta Valde López.—Otro id., de cabida una hectárea, que linda al N., Adrián Alonso; S., Angela Caballero; E., Anastasio Llorente, y O., duda.

Cuesta Valde López.—Otro id.; de cabida 50 áreas, que linda por N. y E., Maximino García; S. Adrián Alonso, y O., Juan Lacarta.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

El Interesado, Germán García.

27.—Derechos 36 pesetas.

Imprenta provincial.